CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° RES-SGP-CPSP-016-2024 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

CONTRATANTE	RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA KARMATARUA
NIT	800224198-3
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ EMILSE PANCHÍ
IDENTIFICACIÓN	C.C 43.287.033
CONTRATISTA	CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA
IDENTIFICACIÓN	900.824.307-7
REPRESENTANTE LEGAL	LINA MARCELA TOBÓN YAGARI
IDENTIFICACIÓN	No. 32.298.653
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A TODO COSTO PARA LA NORMALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE KARMATA RÚA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 1953 DE 2014 ASÍ COMO EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE MANUALES DE POLÍTICAS PROPIAS Y DE JUSTICIA PROPIA.
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000)
DURACIÓN	CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05 DE AGOSTO DE 2024

Entre LUZ EMILSE PANCHI mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Jardín (Antioquia), identificada con C.C. No. 43.287.033 en calidad de Gobernadora y Representante Legal, obrando en nombre del RESGUARDO INDIGENA CRISTIANIA identificado con NIT No. 800.224.198-3, en adelante EL RESGUARDO; y de otra parte LINA MARCELA TOBÓN YAGARI, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 32.298.653, como Representante Legal y obrando en nombre de la CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA, entidad identificada con NIT 900.824.307-7, en adelante LA CORPORACION, hemos convenido celebrar el presente contrato de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el artículo 356 de la Constitución Política, le corresponde a la Ley establecer como beneficiarios de la asignación especial del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas, mientras no se hayan constituido como entidad territorial indígena.
2. Que, en desarrollo de este mandato constitucional, el Decreto 1953 de 2014 establece que son beneficiarios de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos - AESGPRI los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.
3. Que el RESGUARDO INDIGENA CRISTIANIA identificado con NIT No. 800.224.198-3 es un resguardo indígena legalmente constituido y reportado por el Ministerio del Interior al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al DNP.

4. Que la AESGPRI tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y debe destinarse a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y enmarcados en los planes de vida, la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los pueblos que habitan los resguardos indígenas legalmente constituidos.
5. Que de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 019 del 23 de julio de 2024, en el presupuesto de AESGPRI de vigencia 2024 del RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA - KARMATA RÚA del municipio de Jardín Antioquia existe la disponibilidad presupuestal para respaldar la adquisición de los servicios de contratos, compras, licitaciones y otros gastos, cuyo objetivo es la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a todo costo para la normalización administrativa del resguardo indígena de karmata rúa frente a la aplicación del decreto 1953 de 2014 así como el diagnostico e implementación de manuales de políticas propias y de justicia propia*"
6. Que el RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, determinando que la modalidad de selección de contratación directa que procede es la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
7. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2024 AESGPRI Resguardo Indígena CRISTIANIA – Jardín Antioquia, y el Traslado presupuestal aprobado a través de Acta No. 06 del 13 de julio de 2024, materializado a través de Acuerdo de Traslado Presupuestal No. 001 de la misma fecha.
8. Que la CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto contribuir a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos; promoviendo la interculturalidad y el respeto por la diversidad étnica y cultural; en los términos de los Artículos 7, 70, 93, 95 Numeral 4, 214 Numeral 2 de la Constitución Nacional Colombiana y de las declaraciones y Pactos Internacionales de Derechos Humanos, sumando esfuerzos con otras organizaciones nacionales e internacionales que tengan el mismo objetivo.
9. Que la CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA presentó propuesta de acompañamiento para el fortalecimiento de la justicia propia y de capacidades en la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones del resguardo indígena karmata rúa en el marco del decreto 1953 de 2014.
10. Que tras un proceso de evaluación realizado por parte del RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA - KARMATA RÚA, determinó que la propuesta presentada por la CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA, cumple con los requisitos para dar cumplimiento a la destinación de los recursos contemplados en elCertificado de Disponibilidad Presupuestal No. 019 del 23 de julio de 2024
11. Que el representante legal de la CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él ni la sociedad a la cual representa se hallan incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades licitas. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A TODO COSTO PARA LA NORMALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE KARMATA RÚA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 1953 DE 2014 ASÍ COMO EL DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACIÓN DE MANUALES DE POLÍTICAS PROPIAS Y DE JUSTICIA PROPIA. PARAGRAFO 1.
ALCANCE DEL OBJETO: LA CORPORACIÓN se obliga a poner a disposición de EL RESGUARDO toda su experiencia profesional y conocimientos con el fin de desarrollar y proporcionar herramientas concretas que permitan diagnosticar la situación actual y proponer

estrategias de mejora en la administración de su justicia propia y recursos AESGPRI, así como para fomentar la formación continua de los líderes del resguardo y fortalecimiento de los sistemas de gobernanza propia.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas contenidas en la "propuesta de acompañamiento para el fortalecimiento de la justicia propia y de capacidades en la administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones del RESGUARDO INDÍGENA KARMATA RÚA en el marco del Decreto 1953 de 2014. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por EL RESGUARDO. 3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del contrato, y realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes las gestiones necesarias para legalización del mismo. 4. Constituir las garantías pactadas. 5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato con el propósito de que tome las medidas necesarias para tal efecto. 6. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga de EL RESGUARDO, ya que es de propiedad del mismo y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL RESGUARDO, a través del supervisor del contrato. 8. Presentar los productos e informes requeridos, de manera oportuna y completa, de conformidad con lo establecido en el contrato. 9. Dar aplicación a los formatos y al Sistema de Gestión de Calidad, al Sistema de Seguridad de la Información y demás, aprobados por EL RESGUARDO. 10. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices de EL RESGUARDO. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: PRIMERA. Diseñar y elaborar un manual que estandarice los procesos de contratación y manejo de archivos relacionados con la contratación propia y la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de EL RESGUARDO. Para esto desarrollará las siguientes actividades: a) Revisión de antecedentes, recopilación de información y análisis preliminar (revisión normatividad, consulta con expertos). b) Elaboración y Diseño de manuales (estructura del manual, redacción inicial, incorporación de procedimientos) c) Socialización y validación delos manuales con la comunidad de EL RESGUARDO d) Implementación y monitoreo de los manuales (prueba piloto). SEGUNDA. Diseñar e implementar un plan de formación y asesorías que fortalezca las capacidades de EL RESGUARDO en la administración y gestión de los recursos de la Asignación Especial del SGP. Para esto desarrollará las siguientes actividades: a) Asesorías virtuales para conocer y analizar el plan de vida del pueblo indígena de KARMATA RÚA; compartir aspectos relevantes en la formulación de los proyectos de experiencias desde el pueblo indígena kankuamo desde su plan de vida o PLAN PROPIO DEL PUEBLO KANKUAMO. b) Un intercambio virtual sobre las experiencias en la administración. alcances, visiones, dificultades encontradas en la implementación del Decreto 1953 de 2014. c) Revisión de los informes de EL RESGUARDO, de acuerdo con lo establecido en las normas financieras, contables de Ley. (Revisión general de las plataformas financieras y contables asociadas a los informes por presentar.) d) Un taller en el resguardo Emberá de Karmata Rúa sobre: "Análisis y retroalimentación de las sesiones virtuales desarrolladas en el marco del ejercicio de acompañamiento, así como la formación en formulación de proyectos para recursos especiales del SGP (Presupuesto, estudios económicos, monitoreos, seguimiento y control de proyectos de inversión (estudios previos, supervisiones e informes técnicos de proyectos, Plan Anual de Adquisiciones.) e) Acompañamiento en la supervisión de los proyectos de inversión de EL RESGUARDO, a través de asesorías virtuales enfocadas al fortalecimiento de la administración del cabildo KARMATA RÚA. TERCERA. Elaborar un diagnóstico de la situación actual sobre justicia propia de EL RESGUARDO y proponer recomendaciones para su fortalecimiento y

Cabildo indígena Cristiania
Resguardo Indígena Cristiania, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes
Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718- 3217064324 E-mail: cabildoindigenacristiania@gmail.com

aplicación. Para esto desarrollará las siguientes actividades: a) Recolección de información base sobre la situación de justicia propia (revisión de normatividad, entrevistas con líderes, autoridades tradicionales del resguardo, sabedores sobre justicia y reuniones con el consejo de justicia). b) Realizar la socialización del documento diagnóstico en donde se expongan las recomendaciones sugeridas por LA CORPORACIÓN para fortalecer, mejorar y aplicar modelos de justicia propios. CUARTA. Realización de una gira de incidencia que permita generar un espacio de interlocución con las instituciones de orden nacional para el fortalecimiento y seguimiento de procesos relacionados con la gobernanza de EL RESGUARDO. Para esto desarrollará las siguientes actividades: a) Mapeo institucional a través de la identificación y priorización de instituciones a visitar. b) Alistamiento de la gira de incidencia a través de la coordinación logística y administrativa para su realización. c) Desarrollo de la gira de incidencia por medio de la visita a instituciones del orden nacional que permita generar un espacio de interlocución con estas. PARÁGRAFO: LA CORPORACIÓN se obliga a la ejecución de la presente actividad asumiendo los costos directos e indirectos necesarios para la materialización de la misma.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL RESGUARDO: 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera LA CORPORACIÓN para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del consultor.

CUARTA. - INFORMES Y PRODUCTOS: LA CORPORACIÓN, se obliga a presentar los siguientes informes y productos así: 1. Un (01) Manual de Contratación y manejo de archivos para la realización de la Contratación Propia y de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones. 2. Un (01) Plan de formación y un (01) documento que dé cuenta del procesode asesorías y formación para el fortalecimiento del Cabildo Emberá de Karmata Rúa (Resguardo Cristiania) en el manejo y uso de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el fortalecimiento de capacidades de EL RESGUARDO. 3. Un (01) Documento diagnóstico que dé cuenta de la situación de justicia propia del resguardo Karmata Rúa y recomendaciones para su fortalecimiento y aplicación. 4. Un (01) documento que dé cuenta de los acuerdos y compromisos allegados con las entidades del orden nacional durante la gira de incidencia 5. Un (01) Informe final del cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato.

SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000), incluido IVA y todos los impuestosvigentes y los costos directos e indirectos a que haya lugar. PARÁGRAFO 1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los valores a que se compromete y obliga EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE CRISTIANÍA KARMATA RUA, en el presente contrato,está sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 019 del 23 de julio de 2024 y soportado en el Certificado de Registro Presupuestal N° 020 del 05 de agosto de 2024.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL RESGUARDO pagará LA CORPORACIÓN, el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 19 del 23 de julio de 2024 en cinco (05) mensualidades vencidas de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000) cada una, contadas a partir de la firma del Acta de inicio y/o legalización del presente contrato. Para el pago del contrato, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos: a) Informe de Gestión y entrega de productos de conformidad con lo establecido en el contrato y en el cronograma incluido dentro de la propuesta de acompañamiento para el fortalecimiento de la justicia propia y de capacidades en la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones del Resguardo Indígena Karmata Rúa

Cabildo indígena Cristiania
Resguardo Indígena Cristiania, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes
Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718- 3217064324 E-mail: cabildoindigenacristiania@gmail.com

en el marco del Decreto 1953 de 2014. b) Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. c) Factura respectiva, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de LA CORPORACIÓN; Resolución de numeración autorizada por la DIAN; Fecha de expedición; Descripción del tipo y lugar de los SERVICIOS prestados; Valor del servicio prestado; Tener código CUFE y QR; Los demás requisitos que para tal fin establezca la ley. d) Certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos serán cancelados en la cuenta debidamente registrada según la certificación aportada por LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO TERCERO: EL RESGUARDO podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del certificado de disponibilidad presupuestal No. 19 del 23 de julio de 2024 del RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA y Certificado de Registro Presupuestal N° 020 del 05 de agosto de 2024.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaria de Gobierno de EL RESGUARDO; quien deberá hacer el seguimiento al Contrato y verificar su correcta ejecución. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el representante legal, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a EL RESGUARDO informado de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:
1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 4. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. 5. Presentar un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad ejecutora.

DÉCIMA.- GARANTÍA: LA CORPORACIÓN se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles al perfeccionamiento del contrato a constituir a favor del RESGUARDO INDIGENA DE CRISTIANIA, entidad identificada con NIT 800.224.198-3, una garantía única, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato y que a continuación se enumeran:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del valor total del contrato	Hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	10%	Del valor total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y 2 meses más.

Cabildo indígena Cristiania
Resguardo Indígena Cristiania, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes
Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718- 3217064324 E-mail: cabildoindigenacristiania@gmail.com

Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5%	Del valor total del contrato, incluido IVA	Plazo de ejecución y 3 años mas

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin necesidad de requerimiento previo de EL RESGUARDO, LA CORPORACIÓN deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, EL RESGUARDO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, LA CORPORACIÓN deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique EL RESGUARDO. PARÁGRAFO TERCERO. LA CORPORACIÓN se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prorrogas, so pena de que EL RESGUARDO declare el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN se obliga a indemnizar a EL RESGUARDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. LA CORPORACIÓN se obliga a mantener indemne EL RESGUARDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA CORPORACIÓN mantendrá indemne a EL RESGUARDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA CORPORACIÓN asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del Representante Legal de EL RESGUARDO y del Representante Legal LA CORPORACIÓN, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LA CORPORACIÓN, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo EL RESGUARDO a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL RESGUARDO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra LA CORPORACIÓN como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: LA CORPORACIÓN no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL RESGUARDO, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas de LA CORPORACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los productos y resultados que realice LA CORPORACIÓN, en virtud del presente contrato, se entienden transferidos a EL RESGUARDO.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, LA CORPORACIÓN se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se

llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL RESGUARDO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de LA CORPORACIÓN, a título de apremio, EL RESGUARDO podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0,5% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 5% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por EL RESGUARDO, con garantía del debido proceso a LA CORPORACIÓN, se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a LA CORPORACIÓN y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por LA CORPORACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: LA CORPORACIÓN se obliga para con EL RESGUARDO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN autoriza expresamente a EL RESGUARDO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, siempre que se haya adelantado el procedimiento para hacerla efectiva y se haya garantizado el derecho al Debido Proceso de LA CORPORACIÓN, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: La mora o incumplimiento, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en él constituye compromiso irrevocable de pago a favor de cualquiera de las partes si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prórroga, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias a través de la

Cabildo indígena Cristiania
Resguardo Indígena Cristiania, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes
Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718- 3217064324 E-mail: cabildoindigenacristiania@gmail.com

conciliación. En el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa o a través del mecanismo antes señalado, se acudirá a la jurisdicción.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL RESGUARDO. LA CORPORACIÓN es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y segunda del presente Contrato. LA CORPORACIÓN será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a EL RESGUARDO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de LA CORPORACIÓN declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita de EL RESGUARDO y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DE LA CORPORACIÓN: Entre EL RESGUARDO y LA CORPORACIÓN y el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL RESGUARDO únicamente se obliga a pagar a LA CORPORACIÓN las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de LA CORPORACIÓN cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. LA CORPORACIÓN actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL RESGUARDO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social en favor de LA CORPORACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por incumplimiento delobjeto y/o de las obligaciones pactadas. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposiblecontinuar su ejecución; 6. Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; 7. Por las demás que existan en la Ley. PARÁGRAFO.En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTO- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por LA CORPORACIÓN 2) Las pólizas expedidas, sus anexos y clausulados generales y particulares. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 019 del 23 de julio de 2024. 4) El Acta de Asamblea Comunitaria No. 06 del 13 de julio de 2024. 5) El Acuerdo de traslado presupuestal No. 001 del 13 de julio de 2024. 6) Los informes, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato. 7) Documento de estudio previo. 8) Certificado de registro presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA- REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del presente contrato LA CORPORACIÓN deberá acreditar

Cabildo indígena Cristiania
Resguardo Indígena Cristiania, Departamento de Antioquia, Municipio de Jardín-Andes
Kilómetro 5 vía Andes-Jardín, celular: 3206875718- 3217064324 E-mail: cabildoindigenacristiania@gmail.com

el pago de las obligaciones parafiscales, si corresponde, y el paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación por parte de EL RESGUARDO de la garantía única o la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo de LA CORPORACIÓN. VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades a realizar se ejecutarán en el municipio de Jardín (Antioquia) – Resguardo Indígena de Cristiania – Karmata Rúa, en la ciudad de Bogotá y/o en los lugares determinados en la "propuesta de acompañamiento para el fortalecimiento de la justicia propia y de capacidades en la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones del resguardo indígena karmata rúa en el marco del decreto 1953 de 2014".

VIGÉSIMA NOVENA-: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Jardín (Antioquia).

TRIGÉSIMA- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: EL RESGUARDO recibirá notificaciones en el RESGUARDO INDIGENA DE CRISTIANIA KM 5 VIA ANDES JARDIN y/o en el correo electrónico: cabildoindigenacristiania@gmail.com LA CORPORACIÓN en el correo electrónico comunidad@akubadaura.org y en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 15-51 Oficina 402, en la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

EL RESGUARDO,

LUZ EMILSE PANCHI
C.C. No. 43.287.033
Representante Legal
RESGUARDO INDIGENA CRISTIANIA

LA CORPORACIÓN,

LINA MARCELA TOBON YAGARI
C.C. No. 32.298.653
Representante Legal
CORPORACION COMUNIDAD DE JURISTAS AKUBADAURA

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Secretaria de Gobierno	
Revisó	Asesor Jurídico	
Aprobó	Gobernadora - Representante Legal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		